

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. 1100131-10-027-2020-00363-00

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

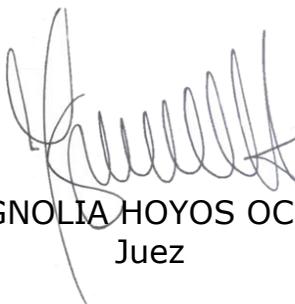
Excluya la pretensión relativa al cobro de acreencias laborales de la empleada doméstica como quiera que no es una obligación exigible según el título ejecutivo que aporta. (Art. 82 CGP).

Excluya la pretensión segunda relativa al cobro de intereses dado que no es procedente en este tipo de obligación. (Art. 1617 C.C.)

Acredite el envío de la demanda y los anexos al ejecutado. (Inciso 4 art. 6 Decreto 806 de 2020).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

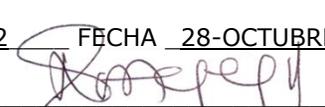
NOTIFÍQUESE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0102 FECHA 28-OCTUBRE- 2020



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria